

de ella, mandando con esta el presente para que conforme a
 Dios; y libaréis vobis, no use de los empleos, y ejercicio de Abog
 gado, por el término de los dos meses, por que se las us
 perdido, y tendreis mandado, que por el infrascripto nro
 secretario se han borrado y al dado las Cláusulas, que
 se publicaron en el auto inserto del Pedimto, que firmó y
 mereció el Abogado en veinte y siete de Abril de es
 te año en vno Abogado; y también, que se le librado la acor
 dada correspondiente a el Comisario Gnal del Orden de
 nro Juan, para que desponga la ejecución de la segun
 da parte del auto del nro Consejo; y los prevenimos
 a vos el Alcalde mayor, que en los autos, y probederos
 cas, guardéis los arrejos, y obrebeis las leyes del
 Reino, sin perjudicar a la real Jurisdicción, que exer
 zais, y embicéis testimonio al nro Consejo de haberse
 copiado esta nra Carta en los libros capitulares, y de ca
 da la original en el Archivo; que asi es nra Voluntad:
 No cumplieris pena de la nra merced, y de cinquenta mill
 mrs para la nra Camara bajo la qual mandamos a
 qualquier nro esbto. o la notifique, y de ello se fuerit a
 mones. Dada en la ciudad de Oviedo de Nobres de mill
 e quatrocientos e setenta y dos El Conde de Tranda = D.º An
 dres de Fueroz Otero = D.º Pedro de Villegas = D.º Antonio
 de Veian = Juan Miguel de Casao = Yo D.º Juan de Peñu
 las secretario del Rey nro Rey y de esbto. de Camara, la he
 ce escrebir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo